

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
94,190	16.100,00	941.900,00
94,195	20.000,00	941.950,00
94,200	30.815,00	942.000,00
94,205	3.000,00	942.050,00
94,210	4.000,00	942.100,00
94,215	117.218,00	942.140,00
y superiores		

2.5 Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 961.280,00 y 942.140,00 pesetas por cada letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18530 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta y del período de suscripción de la emisión del mes de julio de 1998 de obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años.*

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de 1998 a las Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de junio de 1998, y una vez resuelta el pasado día 21 de julio, es necesario hacer público su resultado, así como el del período de suscripción posterior.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta del 21 de julio de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.497,0 millones de ecus.
Importe nominal adjudicado: 786,0 millones de ecus.

b) Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 96,10 por 100.
Precio medio ponderado: 96,135 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 96,136 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 5,025 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,021 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Ecus
96,10	300,0	961,00
96,15 y superiores	486,0	961,36

2. Período de suscripción posterior a la subasta:

a) Primera fase:

Importe nominal solicitado: 15,0 millones de ecus.
Importe nominal adjudicado: 10,793 millones de ecus.
Precio de suscripción: 96,10 por 100.

b) Segunda fase:

Importe nominal adjudicado: 48,95 millones de ecus.
Importe efectivo: 47,0585572 millones de ecus.
Precio de suscripción: 96,136 por 100.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18531 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establece una nueva relación de entidades autorizadas para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado.*

El Real Decreto 68/1998, de 23 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante 1998 faculta, en su artículo 2, apartado e), al Ministro de Economía y Hacienda a autorizar la segregación de principal y cupones de determinadas emisiones de Deuda del Estado, así como su posterior reconstitución.

La Orden de 19 de junio de 1997, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras, autoriza a dicha Dirección General a emitir bonos segregables.

Por último, la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado, establece los procedimientos por los que se obtendrá tal condición, así como los compromisos que conlleva. En su apartado segundo, la Resolución establece que anualmente se abrirá un período para la presentación de nuevas solicitudes de obtención de la condición de entidad autorizada.

Adicionalmente, la citada Resolución recoge, en su punto séptimo, que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo informe del Banco de España, podrá acordar la retirada de la condición de entidad autorizada en unas determinadas circunstancias. En el punto octavo de la misma Resolución se establece que la condición de entidad autorizada tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, al cabo de los cuales será revisada en función del cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades al solicitar la condición de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores del Estado.

En los seis meses transcurridos desde el inicio del Mercado de Valores segregados del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha venido evaluando la actuación de las entidades autorizadas y el cumplimiento de sus compromisos.

En virtud de lo anterior, he dispuesto:

Primero.—a) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 la concesión de la condición de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores del Estado a las siguientes entidades:

Deutsche Bank.
Banco Exterior de España.
ABN AMRO, sucursal en España.
Crédit Agricole Indosuez.
Confederación Española de Cajas de Ahorro.
Banco Bilbao Vizcaya.
Bankinter.
Bank of America, sucursal en España.
Barclays Bank, sucursal en España.
La Caixa.
Société Générale, sucursal en España.

b) La evaluación de la actividad desarrollada por estas entidades se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado, siendo, por tanto, de aplicación lo recogido en su apartado séptimo, referente a las circunstancias en que se podrá retirar la condición de entidad autorizada.

Segundo.—a) Prorrogar la concesión de la condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado hasta el 30 de septiembre de 1998 a las siguientes entidades:

Merrill Lynch, sucursal en España.
Banco Santander.
Banesto.
Banco Central Hispanoamericano.

b) Una vez finalizado el plazo establecido en la letra anterior, se procederá a la evaluación de la actividad desarrollada por dichas entidades, para proceder, bien, a la prórroga de la concesión de la condición de entidad autorizada por un período adicional de tres meses, o bien, a su retirada. Esto último ocurrirá cuando la evaluación promedio de la entidad durante julio, agosto y septiembre de 1998 no alcance el 60 por 100 de la media del grupo de entidades autorizadas o cuando incumpla sistemáticamente los requisitos de cotización definidos en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores de Deuda del Estado.

Tercero.—a) Conceder la condición de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores del Estado a la siguiente entidad:

Caja de Madrid.

b) De acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado, la concesión tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses naturales, a partir de su concesión. Transcurrido este período, se evaluará la actuación de la entidad en el Mercado de Valores segregados al objeto de proceder, bien, a la prórroga de la condición de entidad autorizada hasta el cumplimiento de un año natural desde su concesión, o bien, a su retirada.

Cuarto.—La condición de entidad autorizada otorgada a las nuevas entidades referidas en el apartado anterior será efectiva desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18532 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de julio de 1998 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de julio de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 12, 29, 5, 22, 7, 11.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 4.

Día 21 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 24, 46, 49, 39, 45, 34.
Número complementario: 3.
Número del reintegro: 2.

Día 22 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 3, 1, 16, 47, 24, 26.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 9.

Día 24 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 13, 39, 17, 31, 47, 48.
Número complementario: 3.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de agosto de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18533 *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se atribuyen determinadas facultades en materia de concesión de ayudas de emergencia de carácter inmediato al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998 en diversas Comunidades Autónomas recoge, en su disposición adicional tercera, ayudas excepcionales a particulares de los municipios de Écija y Camas (Sevilla), por los daños sufridos en sus viviendas y enseres, estableciendo para su concesión un procedimiento y sistema de financiación especiales, distintos del que se establece en la Orden del Ministro del Interior, de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996.

La concurrencia de gran número de damnificados en estos municipios, la especificidad en las normas procedimentales, con la creación de una Comisión técnica mixta para la valoración de los daños en viviendas y enseres de particulares, la participación de las Administraciones territoriales en la financiación de las ayudas a conceder y la mayor proximidad de los órganos periféricos de la Administración General del Estado a los posibles perceptores, hacen aconsejable atribuir excepcionalmente a estos últimos órganos territoriales las competencias relativas a la tramitación, resolución y pago de los correspondiente expedientes de ayuda, en orden a facilitar la mayor celeridad y eficacia en la gestión de éstas.

Asimismo, y por un principio de unidad de gestión, resulta conveniente hacer extensiva esa atribución de facultades a la tramitación, resolución y pago de las ayudas correspondiente a las restantes solicitudes presentadas por particulares de otros municipios pertenecientes a la provincia de Sevilla aunque las mismas deban regirse en cuanto a los requisitos exigibles para su concesión y demás circunstancias por la Orden de 18 de marzo de 1993.

Por otra parte, la extraordinaria incidencia que las citadas inundaciones han tenido en la provincia de Málaga, ha dado lugar a un elevadísimo número de solicitudes de particulares para ayudas por daños en viviendas y enseres, de acuerdo con la mencionada Orden de 18 de marzo de 1993, de tal forma que, también en este caso y por los motivos señalados, es necesario igualmente proceder a aplicar en esta provincia la citada atribución de competencias.

En su virtud y en uso de la facultad conferida por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Atribución de facultades.*

Se atribuye al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de resolución de las solicitudes de ayuda económicas a particulares residentes en los municipios de Écija y Camas (Sevilla), por daños sufridos en sus viviendas y enseres en los términos que se determinan en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 2/1998, de 17 de abril. La atribución de facultades se hace también extensiva a la resolución de aquellas solicitudes de ayudas presentadas por otros particulares, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1993, y que sean residentes en los municipios de las provincias de Sevilla y Málaga que se relacionan en la Orden del Ministro del Interior de 21 de mayo de 1998.

Las facultades atribuidas en el apartado anterior, llevan aparejadas las de autorización y disposición de los gastos y las de proponer los pagos que se deriven de las ayudas concedidas con arreglo a las citadas normas.